



República Dominicana

DECRETO NO. 1093-04

CONSIDERANDO: Que la profunda crisis en la que se encuentran las finanzas públicas de la República Dominicana, exige establecer un estricto control sobre el nivel de endeudamiento público tanto interno como externo de la Nación, y crear las condiciones adecuadas para una eficaz gestión y administración de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 4378 de fecha 10 del mes de febrero del año 1956 crea las Secretarías de Estados y el artículo 2 párrafo V del Decreto No. 1489 de fecha 11 de febrero del año 1956 establece que le corresponde al Secretario de Estado de Finanzas todo lo relativo a acreencias y deudas del Estado.

CONSIDERANDO: Que las funciones de gestión, registro y administración de la deuda interna y externa del Gobierno Central son de índole fiscal, por cuya razón su responsabilidad deberá ser asumida integralmente por la Secretaría de Estado de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de efectuar los registros de las acreencias y deudas del Estado vinculadas con operaciones que cuentan con financiamiento externo, es necesario establecer mecanismos que le permitan a la Secretaría de Estado de Finanzas contar con información oportuna de dichas operaciones.

CONSIDERANDO Que la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 obliga a realizar una redefinición de los roles institucionales con respecto a la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las recientes disposiciones de la Junta Monetaria sobre el mercado cambiario, le compete a la Secretaría de Estado de Finanzas crear los procedimientos necesarios para que en vez de Pesos Dominicanos, se proceda a transferir al Banco Central de la República Dominicana, en su carácter de agente financiero del Gobierno Central, los dólares necesarios para cumplir con el servicio y pago de la deuda externa.

CONSIDERANDO: Que en enero del corriente año se ha firmado un acuerdo entre el Banco Central de la República Dominicana y la Secretaría de Estado de Finanzas cuyo objetivo central consiste en la transferencia a partir del 1 de

octubre del 2004 de la responsabilidad del registro y el servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

CONSIDERANDO: La necesidad de ratificar lo acordado oportunamente entre ambas instituciones, como así también la de establecer los mecanismos apropiados para evitar riesgos que afecten los flujos de información necesarios para mantener la continuidad del servicio de la deuda externa y la generación de estadísticas claves para la balanza de pagos y el diseño del programa monetario

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

PRIMERO: La Secretaría de Estado de Finanzas asumirá a partir del 1 de Octubre del corriente año, la responsabilidad del registro y el servicio de la deuda externa del sector público no financiero.

SEGUNDO: A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, el Banco Central de la República Dominicana deberá prestar la colaboración necesaria para:

- a)** Proceder en un término de 30 días al traslado a la Secretaría de Estado de Finanzas de la documentación de soporte de los préstamos activos del Sector Público no Financiero.
- b)** Redireccionar a la Secretaría de Estado de Finanzas, el flujo informativo que actualmente mantiene con los acreedores.

TERCERO: Los pagos por servicios de la deuda externa deberán estar respaldados en un libramiento emitido por el Departamento de Crédito Público y autorizado por el Secretario de Estado de Finanzas. En función de dicho libramiento la Tesorería Nacional ordenará el pago al Banco Central de la República Dominicana, mediante una nota de pago suscrita por la Tesorería Nacional que contendrá la siguiente información:

- a)** Acreedor
- b)** Fecha de vencimiento
- c)** Identificación del Préstamo
- d)** Moneda de Pago
- e)** Concepto del pago: Amortización/ Intereses/ Comisiones o gastos
- f)** Banco y Cuenta Bancaria del Beneficiario
- g)** Otras referencias del pago

CUARTO: El Banco Central de la República Dominicana y el Banco de Reservas deberán informar diariamente a la Secretaría de Estado de Finanzas, a través de la Tesorería Nacional, todos los débitos y créditos que se realicen en las cuentas bancarias en moneda extranjera abiertas en dichas instituciones por las entidades del Sector Público no Financiero. Dicha información será remitida por medio de los estados de cuenta de las respectivas cuentas bancarias, conjuntamente con copia de la documentación de respaldo de las operaciones realizadas.

QUINTO: Se asigna al Departamento de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas, las siguientes responsabilidades:

- a)** Registrar las operaciones de crédito público interno y externo del Gobierno Central
- b)** Producir las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la Deuda Pública
- c)** Emitir los libramientos de pago de los servicios de la Deuda Pública.
- d)** Realizar el seguimiento y gestión de los pagos por servicios de la deuda pública.

SEXTO: La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento del presente Decreto.

SEPTIMO: Queda sin efecto el Decreto No 216-88 de fecha 29 de abril de 1988.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro (2004); año 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

